

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514

TEGUCIGALPA: 30 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.130

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Un acuerdo emitido el 26 de febrero y otros del 19 al 5 de marzo de 1919.
A VISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 69

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.—Vista la solicitud que el 31 de diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor don Pablo E. Lozano, mayor de edad, casado, de este vecindario, en que manifiesta: que hace dos años tiene establecida en esta capital una fábrica de puros y cigarrillos denominada «La Tabacalera Hondureña» cuyos productos han encontrado una magnífica acogida en el público, por el aseo en su elaboración y por la clase de tabaco que se emplea; que en la actualidad de ocupación a un regular número de operarios, sobre todo mujeres; que siendo sumamente fuertes los desembolsos que el estado de su fábrica le ocasiona; y no siendo suficientes los recursos con que cuenta para llevar a cabo las mejoras indispensables en su fábrica, como la introducción de nuevas máquinas para hacer con ellas más rápidos los trabajos, lo mismo que algunos materiales que contribuirán a mejorar los artículos y a presentarlos correctamente, pide se le concedan algunas franquicias.—Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que la fábrica de que se trata beneficiará a los habitantes de este departamento y en general a los cultivadores de tabaco de la República; por tanto,—el Presidente—Acuerda:—19—Conceder a don Pablo E. Lozano la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanción, por una sola vez, de la maquinaria,

accesorios, herramientas y útiles indispensables para la completa instalación de la fábrica mencionada y por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión de los materiales, excepto tabaco, para el funcionamiento de la misma, tales como papeles de corcho dorado y plateado para cigarrillos y envolturas, pasta para pegar, cajetillas de cartón, etiquetas, tintas, esencias y otras sustancias similares, propias para la preparación de tabaco y los demás materiales indispensables para el arreglo y presentación de los puros y cigarrillos.—20—Cuando el concesionario tenga que hacer las introducciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los efectos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de examinar y calificar dicha lista determinará si, a su juicio, tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso hará la expositiva correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene la libre introducción. Pero si no está bien determinado el uso o empleo que deba darse al artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir al concesionario, las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—21—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos o causahabientes del concesionario, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a cualquier persona o compañía; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—22—El concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión estarán sujetos a la jurisdicción de los

Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa o acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de la misma y de los asuntos que con ella se relacionen, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.—50—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:—a) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y—b) Por traspasar esta concesión a cualquier persona o compañía, sin el previo consentimiento del Gobierno.—En todos estos casos de caducidad, el concesionario pagará los derechos correspondientes por los efectos que haya introducido hasta la fecha en que la presente caiga en caducidad.—69—Que de el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERNÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919,

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 70

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Declárase la República en Estado de Sitio por el término de sesenta días, a contar del 19 de marzo próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Soriano.

Decreto número 71

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el señor Máximo Torres Miranda, en la que pide una pensión por padecer de retinitis, enfermedad que dice haber contraído por los largos servicios prestados al Gobierno en el servicio telegráfico, y no siendo justos los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el día primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 72

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.—Vista la solicitud que con fecha 7 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo la señora doña Rosa C. v. de Rosa, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, en que manifiesta que hace más de dos años tiene establecida en «Villa Rosa», de esta jurisdicción municipal, una fábrica de jabón, producto que ha merecido la mejor acepta-

ción del público, y que a efecto de poder ofrecer a los consumidores un precio más bajo en las ventas al por mayor que el que pagan actualmente, desea ensanchar dichas fábricas mediante la introducción de la maquinaria moderna que impone la industria, y la materia prima que no se encuentre en el país, cuya consecuencia será el aumento de producción, mejor calidad y baja en el precio, para lo cual viene a solicitar la eficaz ayuda del Estado.—Visto, asimismo, el informe favorable del señor Fiscal General de Hacienda; Considerando: que la fábrica de que se trata merece la protección que solicita para su eficaz desarrollo; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º—Permitir a doña Rosa C. v. de Rosa la introducción libre de todo impuesto fiscal, establecido o por establecer, con excepción del gravamen de peaje y del impuesto de salida, por una sola vez, de la maquinaria, accesorios, herramientas y demás útiles de repuesto para su fábrica de jabón; y por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, exceptuando las materias primas y demás materiales que se produzcan en el país, de los artículos siguientes: soda cáustica, soda ash, talco, resina, sebo, residuo de semilla de algodón, silicato de soda, papel, esencias y colores en polvo o líquidos para jabón.—2º—Cuando la concesionaria tenga que hacer las introducciones referidas, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después del examen y calificación determinará si, a su juicio, tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para su libre introducción. En caso de que no esté bien determinado el uso o empleo que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada por la concesionaria. Los efectos que introduzca la concesionaria serán para el uso exclusivo de su empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—3º—La concesionaria, por su parte, se obliga a dejar a beneficio del Hospital General o de cualquier otra institución u oficina del Estado que el Gobierno designe, una caja de ciento veinte marquetas de jabón, o sea dos arrobas mensualmente, durante todo el tiempo de la concesión.—4º—Esta concesión surtirá todos sus

efectos con los herederos y causahabientes de la concesionaria, quienes traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a cualquier persona o compañía, pero en ningún caso a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjero.—5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes:—a) Por traspasar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos.—b) Por traspasar esta concesión, sin la previa aprobación del Gobierno, a cualquier persona o compañía; y—c) Por dejar de cumplir la concesionaria con la obligación que le impone la cláusula 3ª—6ª—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese. Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el día primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto Nº 73

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, correspondientes al año económico de 1917 a 1918.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landa.

Decreto número 74

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que la señora Paula v. de Fortín pide que en

conceda una pensión mensual y vitalicia, por ser viuda del señor don Isidoro Fortín, quien sirvió al país más de cuarenta años, habiendo fallecido en completa pobreza; y siendo justas las razones en que se funda.

DECRETA:

Artículo único.—Conceder la pensión solicitada por la señora Paula v. d. Fortín, en la cantidad de treinta pesos y mientras viva.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto N° 75

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el reo Guillermo Hernández R., en que pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años seis meses de presidio, que le fué impuesta por el crimen de homicidio consumado en la persona de Bruno Archaga, y no encontrándose ninguna razón atendible,

DECRETA:

Artículo único. Denegar el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«El Mayor, Jefe del Detall de la Academia Militar, que sus-

cribe, e cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Establecimiento, en representación de éste, por una parte, y que en lo sucesivo se denominará «La Academia», y el señor don Santos Obando, en representación de sí mismo, y que en lo sucesivo se denominará «El contratista», han convenido en celebrar y a efecto celebran la contrata siguiente:—1° El contratista se compromete a construir en el patio de las caballerizas del Palacio Nacional, lo siguiente: a) Un muro de cal y canto de cuatro por cero cincuenta por quince metros, con un volumen de treinta metros cúbicos. b) Cimientos para este muro, también de cal y canto: cero ochenta por uno cincuenta, por quince metros, con un volumen de diez y ocho metros cúbicos. Este muro se construirá en el lugar que se le designe, debiendo dejar todas las obras que hubiere en buen estado de servicio y el muro repellido y bien acabado. c) Dos puertas de madera: una en el muro que se construye y otra en el que queda al Oriente del mismo patio, cada una de tres por uno cincuenta metros, pintadas de aceite y cada una con su chapa respectiva, la cual se comprará de seis o siete pesos de valor, por cuenta del contratista. d) La apertura del muro que queda al Oriente y que servirá para colocar la segunda puerta. 2° La obra se comenzará a principios del mes de marzo próximo, y deberá quedar terminada en el transcurso de dicho mes.—3° La extracción de tierras de la excavación, en caso de no utilizarse, la hará el contratista, debiendo pagarse esto independientemente de lo estipulado por la obra y previo acuerdo de los contratantes.—4° El valor total aproximado de la obra, será de mil trescientos sesenta pesos, computándose como sigue y atendiendo a otra cláusula relativa siguiente: a) Por treinta metros cúbicos de muro, seiscientos cincuenta pesos. b) Por diez y ocho metros cúbicos de cimiento, cuatrocientos cincuenta pesos. c) Por las dos puertas, con sus chapas y pintura, ciento treinta pesos. d) Por apertura del muro para la segunda puerta, treinta pesos.—5°—El costo de muro y cimiento se calcula a razón de veinticinco pesos por metro cúbico, debiendo, de acuerdo con este valor, calcular el exceso o disminución que hubiere en el volumen, por circunstancias imprevistas.—6°—Las obras o obras que por imprevistos hubiere que ejecutar, se valorarán tomando como base, los datos anotados antes hasta lo de ser posible y los de naturaleza diferente, por mutuo acuerdo de los contratantes.—7°—La Caja Nacional entregará al contratista, semanalmente, la cantidad que le corresponde de la parte del importe que se ha calculado como valor de la obra, y al hacer

entrega del trabajo, la cantidad restante, por la presentación de recibos con el sistema del Jefe del Detall que suscribe, y "Visto Bueno" del Director de la Academia, en cada caso.—8°—El plazo de entrega es improrrogable y en caso de falta se hará un descuento al contratista, de diez por ciento del valor total de la obra, el cual quedará a favor de la Academia.—9°—Esta contrata queda sujeta a la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina, quien podrá modificarla de acuerdo con el contratista, y surtirá sus efectos desde la fecha de su aprobación. De conformidad, los contratantes firman por duplicado la presente, en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve, ante los testigos que firman al pie.—El Mayor, Jefe del Detall, Andrés Palma.—El contratista, Santos Obando.—Testigo, C. H. Cerrato.—Testigo, Carlos A. Castro.—Vº Bº—El Director de la Academia Militar, Miguel A. Ramos; y

29—Que las erogaciones que ocasiona la presente contrata se satisfagan por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danif se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invirtió en los funerales del Teniente de la guarnición de su mando, Erasmo Ramírez Chávez, muerto en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 92.50

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 92.50) noventa y dos pesos cincuenta centavos, que por la Aduana del puerto de La Ciba se hará efectiva al Presidente del Consejo de Guerra establecido en aquella Sección

Militar, valor que invertirá en el pago del sueldo del Secretario, Escribiente y gasto de escritorio de dicho Tribunal, durante la segunda quincena del mes recién pasado. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se hará efectiva al Coronel don Ramón Juárez, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquel puerto a esta ciudad, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Coronel don Jacobo Galindo, valor con que se le habilita para gastos de traslación al puerto de Amapala, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 339.07

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 339.07) trescientos treinta y nueve pesos siete centavos, que la Caja Nacional pagó durante el mes de febrero recién pasado, a individuos del ejército por habilitaciones para que se trasladaran de un lugar a otro de la República y por gratificaciones a que tenían derecho, conforme al detalle siguiente:

Día 11, un recibo de Metarilo R. Varela V., Jefe del Detall del Batallón de Veteranos N° 1, para gratificar y habilitar al Sargento 1º Alfonso Villalta	\$ 7.63
Día 12, un recibo del Subteniente Manuel Castro, habilitación	5.17
Día 12, un recibo del Capitán J. Rodríguez, habilitación	37.40
Día 13, un recibo del Subteniente Antonio C. Mariona, habilitación	13.62
Día 15, un recibo de Leopoldo Gallardo, habilitación	20.00
Día 15, un recibo del Mayor J. Inocente Triminio, habilitación	7.67
Día 18, un recibo de Armando Bardales, habilitación	75.00
Día 19, un recibo de Gregorio Moreira N., habilitación	80.00
Día 21, un recibo del Teniente Coronel J. Salvador Fiallos, habilitación	50.00
Día 24, un recibo del Br. José Jesús Casco, habilitación	25.00
Día 27, un recibo del Jefe del Detall del Batallón de Veteranos N° 1, para gratificar y habilitar al soldado Juan José Meza	5.84
Día 28, un recibo del Jefe del Detall del Batallón de Veteranos N° 1 para gratificar y habilitar a los soldados Mariano Carías y Antonio Henríquez	11.64

Suma

Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

Se autoriza el alta de un Oficial

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento del Oficial Alfonso García, con funciones de Comandante Local de Tatumbula, en sustitución del Oficial Santiago Arriola, quien causa baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se traslada un empleado y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

Encontrándose vacante el empleo de Comandante de Armas del departamento de Choluteca, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10—Que el Coronel don Francisco Martínez Fánex, actual Mayor de Plaza de esta capital, pase con el cargo de Comandante de Armas del expresado departamento, con el sueldo de ley; y

20—Encargar interinamente la Mayoría de Plaza de esta ciudad al Comandante del Batallón de Veteranos N° 1, Coronel don Andrés Avelino Díaz, en calidad de empleo anexo.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra un Cirujano Militar

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Cirujano de la guarnición de Trujillo, al Doctor Leroy Stowe, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de Puerto Cortés al Coronel don José Antonio Ibarroza, en sustitución del de igual grado don Ramón Juárez, que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra Jefe del Departamento de la Secretaría de Guerra

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de Departamento del Ministerio de Guerra al señor Alejandro Girón Medina, en sustitución del Teniente Coronel Gregorio Moreira, quien pasó a ocupar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo señalado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un oficial

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la Compañía de infantería de la Guarnición de San Pedro Sula, del Sub-Teniente José Andrés

de **BERTRAND**, en sustitución del de igual grado don **Abelardo H. Bobadilla**, a quien se le admitió la renuncia. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se da baja a un Tenientecoronel

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Teniente-Coronel **Isidoro Sánchez** cause baja en esta fecha en el empleo de Comisionado, Jefe del 3er. Batallón de las milicias de esta plaza.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autorizan dos altas en la Compañía de la guarnición de Roatán

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar las altas en la Compañía de la guarnición de Roatán, del señor **Marcos Pineda**, con funciones de Ayudante de la Comandancia de Armas; y la del Teniente **Justo Ponce**, con funciones de Capitán de la Compañía de Infantería, de aquella guarnición. Los nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

Solicitando el Sub-Teniente **Octavio Terrel** licencia indefinida para separarse del cargo de Ayudante de la Academia Militar, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 372.75

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$372.75) trescientos setenta y dos pesos setenta y

cinco centavos, valor que la Administración de Rentas de este departamento pagó en 25 planillas para el sostenimiento de la Enfermería Militar de esta capital durante el mes de febrero recién pasado. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se suspende el estudio de unas materias en la Academia Militar

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

Considerando: que se hace necesario provocar la pronta salida de Oficiales de la Academia Militar, para atender a la instrucción del Ejército;

Considerando: que si bien es verdad que la extensión que se ha dado a algunas materias de estudio pone a los cadetes en condiciones de obtener mayor número de conocimientos teóricos, es perjudicial a la práctica que a las referidas materias debe dársele y es de mayor importancia;

Considerando: que el estudio del idioma inglés es conveniente que lo hagan de preferencia los cursantes de las carreras técnicas, por ser grupos selectos que se encuentran en mejores condiciones para poder sacar mejores frutos de su aprendizaje;

Considerando: que las materias de Historia Militar de Centro América y Geografía Militar, se encuentran en el actual Plan de Estudios de Academia establecidas en los dos primeros años, debiendo estarlo en el tercero y cuarto por enlazarse mejor, los estudios de Táctica con los de Estrategia, y que en los citados años (39 y 49) cuando los cadetes en su preparación en materia de Táctica están mejor preparados para poder darse cuenta de las nociones de estrategia que se dan en Geografía y la aplicación de ellas al estudio de Historia Militar General; por tanto,

ACUERDA:

Primero:—suspender durante los meses que faltan del presente año económico y los que corresponden al de 1919 a 1920, el estudio de las materias en los años y semestres que a continuación se expresan:

Primer Año: (Primer Semestre)
Geografía Militar de Honduras.

Primer Año: (Segundo Semestre)

Geografía Militar de Centro América.

Segundo Año: (Primer Semestre)

Inglés; Geografía Militar General.

Segundo Año: (Segundo Semestre)

Inglés; Historia Militar de C. A.

Tercer Año: (Primer Semestre)
Inglés.

Tercer Año: (Segundo Semestre)
Topografía Militar.

Cuarto Año: (Segundo Semestre)
Táctica de las Tres Armas.

Segundo.—Autorizar al Director de la Academia Militar para que disponga las prácticas que han de completar los estudios de las materias de Táctica, Topografía y Fortificación, de acuerdo con el Reglamento Orgánico del Establecimiento.

Tercero:—Comisionar al mismo Director para que dentro del período de dieciocho meses, proponga las modificaciones definitivas que se harán al Plan de Estudios, de acuerdo con las prescripciones arriba indicadas y las dictadas por la experiencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza el alta del señor **Miguel Díaz Gómez**

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento del señor don **Miguel Díaz Gómez**, quien ejercerá funciones de Comisionado, Jefe del 3er. Batallón de las milicias de esta plaza, en sustitución del Teniente Coronel **Isidoro Sánchez**, quien causó baja. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se nombra Ayudante de la Academia Militar

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.

Encontrándose vacante el empleo de Ayudante de la Plana Mayor de la Academia Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante de la Academia Militar al Sub-Teniente **Juan R. Ponce**, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.

Tomando en consideración la enfermedad del Coronel **Rafael Cobar A.**, que actualmente desempeña la Comandancia

de Armas de Santa Bárbara, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de Santa Bárbara, al Licenciado don Raimundo Rodríguez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en los funerales del Cabo Secundino Garmendía, muerto en servicio activo en la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (100 00) cien pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a las siguientes personas, por servicios prestados en la Enfermería Militar, durante el mes de febrero próximo pasado:

Médico, Dr. Vicente Mejía	
Colindres	\$ 60.00
Enfermera, Enegracia Pastora Andino	30.00
Cocinera, Máxima Andino	10.00

Total.....\$ 100.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Prospero Inestroza

h., Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra y Marina, por una parte, en representación del Gobierno; y el señor Encarnación Martínez, por sí y en su propio nombre, han celebrado el contrato siguiente:—19—El señor Martínez declara: que es dueño de un potrero situado en el lugar denominado "El Rincón." de esta jurisdicción, empastado con zacate de guinea, rastrojo de maicillo y zacate natural, de treinta manzanas de extensión: que habiendo convenido con el Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra, señor Inestroza h., en la venta del pasto que dicho potrero contiene, por el precio de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, le da en venta todo el pasto que contiene y produzca el mencionado potrero, durante el término de tres meses quince días, que comenzarán a contarse desde el día en que sea aprobada esta contrata; pudiendo, en consecuencia, el señor Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra, o quien lo represente, disponer de todo el forraje a que se alude y en la forma que crea conveniente, siendo entendido que el señor Martínez recibirá, al aprobarse este contrato, la mitad del valor por el que da dicho pasto, es decir, (\$ 200.00) doscientos pesos, y la otra mitad dentro de un mes a contar de la fecha.—20—El señor Inestroza h., en el carácter con que aparece, declara que acepta las condiciones que anteceden.—En fe de lo cual firmamos dos de un mismo tenor, en Tegucigalpa, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve. P. Inestroza h.—E. Martínez;" y

2^a Que las erogaciones que ocasione la presente contrata sean satisfechas por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10 00) diez pesos, valor que la Aduana de La Ceiba hará efectivo al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en el pago de varios reparos hechos en el Cuartel Principal de aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 1^a, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 137.30

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 137.30) ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos, que la Administración de Rentas de Yuscarán hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que distribuirá de la siguiente manera:

En el pago del sueldo del Vocal de Consejo de Guerra, Angel Rodríguez, correspondiente al mes que terminó el día 4 en curso. \$ 100.00

En el pago del sueldo del Vocal, Mayor Feliciano C. Olivera, correspondiente a la segunda quincena de febrero 37.30

Suma.....\$ 137.30

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que la Aduana del puerto de La Ceiba hará efectiva al Coronel Froilán Davardí, valor que le corresponde por sueldo como Vocal 19 del Consejo de Guerra Departamental de aquel puerto, correspondiente a los últimos veintidós días del mes de febrero último. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Primero:—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Prospero Inestroza h., Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra, debidamente autorizado, en nombre del Poder Ejecutivo y la señora Refugio F. de Soto, de este vecindario, han celebrado el contrato siguiente:

10—La señora de Soto se compromete a confeccionar 400 gorras para infan-

vidua de tropa según el modelo que le dará la Secretaría de Guerra, para el cual el Gobierno le suministrará los siguientes materiales: cien yardas de dril plomo, cuarenta de dril azul, sesenta y ocho yardas de rusia de cerda, sesenta y doce carretes hilo negro, diez y seis onzas hilo de hilban, cuatrocientas carri-lieras, cuatrocientos casquillos de cuero, cuatrocientos aros alambre, cuarenta cartones, ochocientos botones con escudo, cuatrocientas viseras de cartón y cuatrocientos resortes.

29—La contratista se compromete a dar por terminado este trabajo dentro de dos meses contados desde la fecha que se haya aprobado este contrato, entregando dichas gorras en el Almacén Nacional, a satisfacción del Poder Ejecutivo.

30—El Gobierno pagará a la contratista por la confección de las cuatrocientas gorras la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, cantidad que le será satisfecha al hacer la entrega total de ellas.

En fé de lo cual, firman por duplicado, en Tegucigalpa, a veintidós de febrero de mil novecientos diecinueve.—Refugio de Soto. — P. Inestroza h; y

Segundo.—Que los gastos que ocasione se hagan efectivos por la Caja Nacional; imputándose a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente. — Comunique.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

J. Soriano.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, B. D. Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos, residente en Stamford, Connecticut, que tiene sus negocios en New York, en Thomas Street, N.º 22, en nombre de G. A. Stafford & Co., ante Vos, con el debido respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que usa sus telas de algodón tejido en piezas. La marca consiste en la representación de una pieza y una pala cruzadas, se usa sobre las mercaderías o sobre los empaques que las contienen, pegándola o imprimiéndola. Presento el certificado de registro hecho a favor de George Albert Stafford, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el día 29 de mayo de 1918, con el N.º 121 838, para Fábricas de Tejidos de Algodón en Piezas. Acompaño, además, tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. Os suplico declaréis que mi representado se reserva sus derechos de propietario de la marca de fábrica especificada y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitud

que en esta misma fecha presento para el registro y depósito de la marca «DRILON» Os pido lo razonéis así.—Tegucigalpa, febrero 11 de 1919.—B. D. Guilbert."—Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

30—10

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el escrito que dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, B. D. Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos, que tiene su domicilio en Stamford, y la ubicación de sus negocios en Thomas Street, N.º 22, ciudad de New York; en nombre de G. A. Stafford & Co., ante Vos, con el debido respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que usa para sus tejidos y telas de algodón. Consiste la marca en la palabra "DRILPERRO" y se usa pegándola o imprimiéndola sobre las mercaderías o empaques. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitud que en esta misma fecha presento para el registro de la marca de fábrica "DRILON," y que os pido razonéis. Acompaño un certificado de registro hecho a favor de George Albert Stafford el 26 de diciembre de 1918, con el N.º 114 000, para "Fábricas de Tejidos de Algodón en Pieza." Fue extendido este certificado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos Presento, además, tres ejemplares de la marca de fábrica y el contrato de agencia. Os suplico declaréis que mi representado se reserva sus derechos de propietario de la marca de fábrica mencionada y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, febrero 11 de 1919.—B. D. Guilbert."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

30—10

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—"S. P. E.—Yo, B. D. Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Stamford y que tiene sus negocios en Thomas Street, N.º 22, New York; en nombre de G. A. Stafford & Co., ante Vos, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que usa para sus «Fábricas de Tejidos de Algodón en Piezas». La marca en referencia consiste en la palabra "DRILEFANTE". Se usa sobre las telas y tejidos imprimiéndola sobre los empaques que contienen a éstos. Presento el certificado de registro hecho a favor de George Albert Stafford, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el día 26 de diciembre de 1918, con el N.º 114 000, para fábricas de algodón tejido en piezas. Acompaño tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. Os suplico declaréis que mi representado se reserva sus derechos de propietario de la marca de fábrica especificada y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitud que en esta misma fecha presento y en el cual pido el registro y depósito de la marca "DRILON". Os ruego lo razonéis.—Tegucigalpa, febrero 11 de 1919.—B. D. Guilbert."—Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

30—10

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, Cirujano Dentista y residente en esta ciudad, como apoderado del señor George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos, residente en Stamford, que tiene negocios en 39 Word Street, ciudad de New York, con el nombre de G. A. Stafford & Co., ante Vos, con el debido respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que él usa en la fabricación y el comercio de ropas y tejidos. La marca consiste en la palabra "DRILON," y se aplica a las mercaderías o empaques, colocándola sobre ellos en tares grandes. Para los fines consiguientes acompaño el poder que acredita mi representación, el certificado de registro hecho a favor de George Albert Stafford el día 20 de octubre de 1914, número 100 440, para «Fábricas de Tejidos de Algodón.» Fue extendido este certificado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Acompaño, además, tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. Os suplico declaréis que mi representado se reserva sus derechos de propietario de la marca de fábrica especificada y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, febrero 11 de 1919. B. D. Guilbert."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

30—10

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde presento, para su inscripción, don Jacobo Trejo B., la primera copia de una escritura autorizada por el suscrito, en su carácter de Juez de Letras y Notario Público, por ley, el día de ayer, en esta ciudad, por la cual doña Concepción, señorita Purificación y Andrés de Jesús Trejo, como herederos de su difunta madre doña Caridad Trejo, venden, por trescientos pesos a don Jacobo Trejo B., en esta ciudad en el Barrio El Rosario, de esta ciudad, de quince varas de largo por siete de ancho, con dos departamentos, cocina y casdizo del largo de la casa, de tres varas de ancho, situada en un solar de treinta y cinco varas de largo por quince varas de ancho, amueblada de tapia; la cocina enrejada y enladrillada, de maderas labradas, y el solar cultivado de fé y plátanos, lindante: Oriente, casa y solar herederos con Rosa Flores, travesía por medio: Occidente, casa y solar heredero don Fulgencio Trejo, travesía tapial por medio: Norte, con mediana sucesión don Rosa Flores, a por medio y sur, con solar casa herederos de don Eulogio Trejo, travesía tapial por medio. Lo que se hace saber al público para los efectos del Art. 2 322 del Código Civil.—Gracias, 9 de abril de 1919.

30—10

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don Ramon Zelaya Zúñiga presenta el día de hoy, a las nueve de mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el siete de mayo de mil novecientos diez y siete, ante el Notario Público don Pascual Rojas por la cual Balbino y Alejandro López venden a doña Rosa L. de Bernhardt un terreno llamado El Quebrachal, común de Yaguacire de este término, por el precio de cuarenta pesos plata, siendo sus límites al Norte, Oriente y Poniente, con propiedad de la compareciente señora de Bernhardt;

y al Sur, terreno común de Yaguacire.—Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2. 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don Ramón Zelaya Zúñiga presenta, para su inscripción, el día de hoy a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en el «Llano del Potrero», del municipio de Comayagua, el día siete de agosto de mil novecientos diez y siete, ante el Notario Público, Pascual Borjas, por la cual José Ángel Espinal y doña Mercedes Izaguirre de Espinal venden a doña Rosa L. de Bernhard, por la suma de ciento treinta pesos plata, varios solares sitios en el expresado Llano del Potrero, teniendo por límites: al Norte, casa y posesión de los herederos de Julio Rosa; al Sur, casa y posesión de Isidoro Izaguirre; al Este, carretera del Sur de por medio, posesión de Santos Soto; y al Oeste, posesión de Eulogio Rosa.—Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público conforme el Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veinte de abril de mil novecientos diez y siete, ante el Notario Público don Pascual Borjas, por la cual don José María Godoy y otros venden a doña Rosa L. de Bernhard, un lote de terreno sito en «Los Guayabos», común de Yaguacire, de este municipio, por el precio de doscientos pesos plata, siendo sus límites: al Norte, Sur, Oriente y Poniente, con terreno de la compa-
ñiente señora Rosa L. de Bernhard, terreno inculto y cercado con el cerco de la expresada señora de Bernhard.—Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público conforme al Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril corriente presento a esta Oficina de Hacienda don Alberto Crespo, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, una solicitud contraída a pedir se le venda el dominio pleno de tres caballerías de terreno nacional, situado en este término municipal y propio, en su mayor parte, para la agricultura y una pequeña para la ganadería. El expresado terreno tiene de límites: por el Norte, con el sitio de Hlanga, de propiedad del solicitante; por el Sur, con el Río de Aguán; por el Este, con el terreno de la Jigua, de United Fruit Company, mediando la quebrada del Guacal, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río de Aguán; y por el Oeste, con Río de Hlanga y quebrada la Juanquilapa, hasta su desembocadura en el Río de Aguán.—Trujillo, 19 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que en esta fecha se ha presentado el Lic. José Oqueli Hernández en representación de don Ernesto Lázarus, solicitando comprar el

dominio pleno de un lote de terreno nacional propio para la agricultura, de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera: lindando: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co; por el Este y Sur, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público que el día de hoy se ha presentado a esta oficina el Lic. José Oqueli Hernández, solicitando comprar el dominio pleno de dos lotes de terrenos nacionales, ubicado uno en jurisdicción municipal de Sonaguera, de quinientas hectáreas de extensión; limitado: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co; por el Este, Sur y Oeste, con el Río Aguán, y el otro lote está ubicado en esta comprensión municipal, consta de quinientas hectáreas y linda: por el Sur, con terreno Playa de la Laguna de la Truxillo Railroad Co; y por los lados Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

..28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabana de la Coyotera», sito en jurisdicción del expresado circulo de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolapa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

..24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Cáliz, solicitando comprar el dominio pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Hlanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

..24

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melchior Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satoyé», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tea Rail Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que tras pasó a don Manuel M. García.—Trujillo, 20 de 1919.

..7

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Mora, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa. Decido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

José A. Ocasna, Sec.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en fecha 27 de marzo último se presentó a esta oficina el Dr. don Isidoro Mejía, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, denunciando como nacional baldío dos lotes de terreno, situados en la comprensión municipal de San Cruz de Yojoa, propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien el segundo, aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios conductos; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor don Juan y del denunciante; al Este, el sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón, al Sur, con el sitio «Agua Azul», del Dr. Juan F. López y denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

..30

VIDAL MEJÍA.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 19 de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al abastecimiento de esa especie, en el año gremial de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olanchito y Valle; el 2º, 3º, 4º, 5º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Siguatepeque, Cabañas, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad las restantes, en virtud de haberse abastecido las contratas que deben regir en el presente año para los departamentos de Valle, Comayagua, círculos de Yoro y Cucuyagua, y en su vigencia, hasta el treinta y uno de mayo del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes nombrados.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA, Sec.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—5º C